



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

Sumilla: “(...) aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación. (...)”

Lima, 21 de diciembre de 2022

VISTO en sesión del 21 de diciembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° **607/2020.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el señor **LUIS ANTONIO ESQUERRE QUISPE**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado la resolución de la contratación perfeccionada con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0685-2019, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019 generada a través del Aplicativo de Catálogos Marco; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 28 de marzo del 2019, la Central de Compras Públicas – Perú Compras², en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, en adelante **el Acuerdo Marco**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos.
- Herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

² A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Anexo N° 01: IM-CE-2018-9-Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores (Incorporación N°1), Anexo N° 02: IM-CE-2018-9-Declaración jurada de proveedor (Modelo – Según Acuerdo Marco) y Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I.
- Manual para la participación en la incorporación de nuevos proveedores.
- IM-CE-2018-9-Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo II, **el Procedimiento**.
- IM-CE-2018-9-Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el Acuerdo Marco IM-CE-2018-9 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, y la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, “Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigentes”; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**³.

³ En la Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes - Bienes -Tipo I del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, numeral 1.4 “Normativa aplicable”, se hace referencia a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; sin embargo, a la fecha de la convocatoria del Acuerdo Marco IM-C-2018-9 [28/03/2019], la normativa vigente es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

El 13 de mayo de 2019, la Entidad efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que la vigencia del catálogo electrónico implementado en el procedimiento fue desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.

2. El 28 de mayo de 2019, la **UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO**, en adelante **la Entidad**, a través de Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, generó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0685-2019⁴, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019⁵ generada a través del Aplicativo de Catálogos Marco, a favor del señor **LUIS ANTONIO ESQUERRE QUISPE**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del “Acuerdo Marco de Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos y herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos”, derivado del procedimiento de implementación, para la adquisición de trescientos cincuenta (350) calaminas corrugadas de acero galvanizado de 1.80 x 081.030 mm., y cincuenta (50) calaminas corrugadas de acero galvanizado de 3.60 x 0.38 x 0.22 mm., por el monto ascendente a S/ 8,496.00 (ocho mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Compra**.

La Orden de Compra, adquirió el estado de **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE** el 30 de mayo de 2019⁶, fecha en la cual se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el señor **LUIS ANTONIO ESQUERRE QUISPE**, en adelante **el Contratista**.

⁴ Véase folio 32 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵ Véase folio 39 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Véase folio 69 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

Detalle de Estado de Orden -							
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA NOTARIAL	15/08/2019 00:00			10/09/2019 10:53
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							07/06/2019 00:23
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							30/05/2019 00:20
PUBLICADA			VARIOS	28/05/2019 00:00			28/05/2019 20:30

Cabe precisar que, dicha contratación se realizó durante la vigencia del TUO de la Ley N° 30225, y su Reglamento.

3. Mediante formulario “Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero”⁷ y Oficio N° 000192-2020-DDC-CUS/MC⁸, ambos presentados el 21 de febrero de 2020 en la Oficina Desconcentrada del Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado – OSCE, ubicado en la ciudad de Cusco, y remitido el 24 del mismo mes y año a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado la resolución del Contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Para tal efecto, remitió el Informe Legal N° 003-2019/-XMT/AFA-OA-DDC-CUS/MC⁹ del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Señala que, mediante Informe N° D000198-2019-AC/MC, del 22 de julio de 2019, la coordinación de Almacén Central, solicitó la anulación de la Orden de Compra ya que el Contratista incumplió con la entrega de los bienes objeto de la contratación; por lo que, se solicitó la aplicación de sanciones conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

⁷ Véase folios 2 al 3 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Véase folios 7 al 8 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Véase folios 49 y 52 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

- Refiere que, el 10 de septiembre de 2019, se notificó la carta notarial de resolución de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra al Contratista, por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad permitida por ley.
 - Finalmente, señala que el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, debiendo remitirse los actuados al Tribunal para que actúe conforme a sus competencias.
4. En el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprobó la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponiendo el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos, disposición que entró en vigencia al día siguiente de su publicación¹⁰.
5. Con Decreto del 9 de agosto de 2022¹¹, se **inició** el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, la cual fue emitida en atención al Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para “*Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina/consumibles*”; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

¹⁰ Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 2 de setiembre de 2021. En dicho contexto, a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspendió, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales Ns. 002, 003, 004 y 005-2020-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020. Sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso el reinicio de los plazos y procedimientos mencionados.

¹¹ Véase a folios 33 al 37 del expediente administrativo en formato PDF. Debidamente notificado al Contratista el 26 de agosto de 2022 mediante Cédula de Notificación N° 48430/2022.TCE [véase a folios 59 al 64 del expediente administrativo en formato PDF].



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en el expediente.

Finalmente, se requirió a la Entidad, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con informar si la resolución contractual fue sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional; asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

6. Con Decreto del 22 de septiembre de 2022¹², considerando que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el expediente con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 23 del mismo mes y año.
7. A través de la Carta N° 084-2022-AFA/MC¹³ presentada el 29 de septiembre de 2022, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad, en cumplimiento de lo solicitado en el Decreto del 9 de agosto del mismo año, informó que la resolución del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra, no fue sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento sancionador ha sido remitido a la Cuarta Sala del Tribunal, a fin de determinar la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

¹² Véase a folio 67 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³ Véase a folio 69 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

Cuestión previa: De la rectificación del error material en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. De forma previa al análisis, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse sobre el error advertido en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 9 de agosto de 2022¹⁴, toda vez que, en el numeral 1 y en la razón se consignaron por error, los siguientes datos:

Decreto:

“(…)

1. ***Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor ESQUERRE QUISPE LUIS ANTONIO (...), por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía Internamiento N° 0685-2019 del 28 de mayo de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019 con fecha de formalización 30 de mayo de 2019], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO, derivada del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para “IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA/CONSUMIBLES” (...). (sic.)***

Razón:

“(…)la UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO, puso en conocimiento que el señor ESQUERRE QUISPE LUIS ANTONIO (...) habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía Internamiento N° 0685-2019 del 28 de mayo de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019 con fecha de formalización 30 de mayo de 2019], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO, derivada del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para “IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA/CONSUMIBLES” (...).” (sic.).

3. Al respecto, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado por la Ley N° 31465, en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**, el cual establece lo siguiente: “(...) Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas

¹⁴ Véase a folios 33 al 37 del expediente administrativo en formato PDF. Debidamente notificado al Contratista el 26 de agosto de 2022 mediante Cédula de Notificación N° 48430/2022.TCE [véase a folios 59 al 64 del expediente administrativo en formato PDF].



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)”.

4. Ahora bien, nótese que tanto el numeral 1 del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, como en su razón, se estableció que la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra, derivó del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 aplicable para *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina/consumibles”*; sin embargo, **de la revisión del expediente administrativo, se evidencia que dicha contratación derivó del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9 aplicable para “Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos y herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos”**.

En ese sentido, la correcta imputación de cargos debió ser la siguiente:

Decreto:

“(…)

1. ***Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor ESQUERRE QUISPE LUIS ANTONIO (...), por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía Internamiento N° 0685-2019 del 28 de mayo de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019 con fecha de formalización 30 de mayo de 2019], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO, derivada del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, aplicable para “Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos y herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos” (...). (sic.)***

Razón:

“(…) la UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO, puso en conocimiento que el señor ESQUERRE QUISPE LUIS ANTONIO (...) habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía Internamiento N° 0685-2019 del 28 de mayo de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019 con fecha de formalización 30 de mayo de 2019], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO, derivada del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, aplicable para “Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos y herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos” (...). (sic.)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

En atención a lo señalado, al no alterar dicho error material el contenido sustancial ni el sentido de la decisión del acto administrativo; así como, advirtiéndose que no se pone en indefensión al administrado, se tiene por rectificado con efecto retroactivo el error advertido; y en consecuencia por válido el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Normativa aplicable.

5. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la contratación perfeccionada con la Orden de Compra, por incumplimiento de obligaciones contractuales.
6. Ahora bien, téngase presente que, en el caso concreto, la Orden de Compra se perfeccionó el **30 de mayo de 2019**, fecha en la que adquirió el estado de *ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE*; esto es, cuando estaba vigente el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento. En tal sentido, para efectos de analizar si se siguió el procedimiento de resolución contractual, así como para el uso de los medios de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, se aplicará dicha normativa.
7. Por otro lado, para el análisis de la configuración de la infracción e imposición de sanción que pudiera corresponder al Contratista, resulta aplicable también el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se habría producido el supuesto hecho infractor, esto es, cuando se notificó la resolución de la contratación, perfeccionada mediante la Orden de Compra, esto es el 10 de septiembre de 2019.

Naturaleza de la infracción:

8. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
9. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea de ideas, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Asimismo, el aludido artículo indica que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

10. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, era de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022, del 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) *en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción.

Sobre la existencia de vínculo contractual.

11. Antes de iniciar el análisis sobre el procedimiento de resolución contractual, corresponde establecer si existía vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista.

En ese sentido, respecto al perfeccionamiento del Contrato, al encontrarnos bajo el método especial de acuerdo marco, resulta importante precisar que, en el Procedimiento, se señalaba lo siguiente:

“2.9 Orden de compra digitalizada

Refiérase a la orden de compra generada por la ENTIDAD a través del sistema de gestión administrativa que utiliza, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP, etcétera, la cual deberá contar con: i) certificación de crédito presupuestario; ii) firma y sello respectivo de los responsables que autorizaron la contratación; iii) número de registro SIAF, según corresponda y iv) corresponder con la información registrada en el APLICATIVO para la contratación que respalda.

2.10 Orden de compra

Refiérase a la orden de compra generada por la ENTIDAD a través del APLICATIVO que incorpora la orden de compra digitalizada y que constituye la formalización de la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE, en adelante la ORDEN DE COMPRA.”

Asimismo, en el numeral 9 de las reglas del método especial, se señalaba respecto del perfeccionamiento de la relación contractual que: *“La orden de compra generada por la ENTIDAD a través del APLICATIVO que incorpora la orden de compra digitalizada formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE, constituyéndose para todo los efectos, documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente.”*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

Como puede observarse, existen dos tipos de orden de compra, una que se genera en el SIAF de la Entidad y otra que se genera en el aplicativo del catálogo electrónico. En ese sentido, en el caso concreto, la orden de compra digitalizada es la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 685-2019, y la Orden de Compra Electrónica generada en el mencionado aplicativo es la Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019.

En ese sentido, obra en el expediente la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0685-2019¹⁵, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019¹⁶, siendo que, en esta última, se observa que fue formalizada el 30 de mayo de 2019; por lo tanto, se acredita la existencia de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

En consecuencia, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para la configuración de la referida infracción, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual.

12. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

De manera previa a ello, y teniendo en cuenta que la presente contratación deriva del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, perfeccionado durante la vigencia del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, es necesario recordar que mediante el Decreto Legislativo N° 1018¹⁷, se creó la Central de Compras Públicas – Perú Compras, como un Organismo Público Ejecutor, cuya función, entre otros, es “Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición

¹⁵ Véase folio 32 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶ Véase folio 39 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 4 de junio de 2008.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes”. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 052-2019-EF¹⁸, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Perú Compras Públicas – Perú Compras, en cuyo artículo 4 se estableció que este organismo tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios que brinda para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Precisándose en el artículo 5 que, entre sus funciones, se encuentra el “Emitir Directivas y lineamientos dentro de su competencia para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado”.

Así, de lo expuesto, se puede colegir que mediante la precitada normativa y el referido instrumento de gestión se ha establecido claramente el ámbito de competencia de Perú Compras confiriéndoles determinadas funciones como es la de emitir directivas y lineamientos destinados a coadyuvar en el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Por ello, Perú Compras se constituye en el organismo competente para emitir directivas y lineamientos relacionados con la extensión de vigencia, condiciones del proveedor, condiciones de la Entidad, condiciones de la oferta, reglas especiales de contratación y ejecución contractual [que incluye el perfeccionamiento del contrato y el procedimiento de resolución contractual], entre otros, para las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a las cuales las Entidades se encuentran obligadas a su cumplimiento.

Es así que, mediante el Comunicado N° 012-2019-PERÚCOMPRAS/DAM¹⁹ “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco” del 4 de abril de 2019, Perú Compras precisó lo siguiente:

“(…) Se encuentra disponible en la plataforma de los Catálogos Electrónicos la funcionalidad de notificación electrónica, en cumplimiento al numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

La nueva funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato a través de la

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 14 de febrero de 2019.

¹⁹ https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo.

*La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron **formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019**. Los usuarios deberán registrar la siguiente información:*

- *Fecha de emisión del documento a notificar.*
- *Denominación del documento a notificar.*
- *Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.*

(...)”.

(Énfasis nuestro)

De lo expuesto en tal comunicado, puede evidenciarse que para las resoluciones de las órdenes de compra generadas a partir del 30 de enero de 2019 (como es el caso de la Orden de Compra materia del presente análisis), tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato deben realizarse a través de la plataforma de Perú Compras.

- 13.** En ese sentido, y a efectos de tener por acreditado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde que este Colegiado corrobore si el procedimiento efectuado por la Entidad se ha realizado bajo las condiciones antes descritas.
- 14.** Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta Notarial S/N del 15 de agosto de 2019²⁰, la cual fue notificada a través de la plataforma de Perú Compras el 10 de septiembre de 2019, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

Para mayor detalle se reproduce la referida carta notarial y la constancia de notificación electrónica a través del aplicativo de Perú Compras:

²⁰ Véase a folios 17 al 18 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra: ORDEN_DE_COMPRA-355766-2019	
Acuerdo Marco	171-CE-2010-9 BIENES VARIOS Y HERRAMIENTAS PARA AYUDA HUMANITARIA Y USOS DIVERSOS
Entidad	20490345397-UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	10/09/2019 10:53:05
Proveedor	10095730305-ESQUERRE QUISPE LUIS ANTONIO
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	<p>Señores: ESQUERRE QUISPE LUIS ANTONIO</p> <p>De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente mensaje se notifica la decisión de la entidad de resolver la contratación, de acuerdo a las condiciones contenidas en el documento que se acompaña.</p> <p>De conformidad con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.</p>
Denominación de Documento	CARTA NOTARIAL
Documento Adjunto	LUIS 355766 15-03.pdf
<input type="button" value="Cerrar"/>	



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

EXP. N° 00
FOLIO N° 00

CARTA NOTARIAL

Cusco, 15 de agosto del 2019.

SEÑOR
LUIS ANTONIO ESQUERRE QUISPE
CALLE LORA Y CORDERO N° 166, URBANIZACIÓN EL PORVENIR – CHICLAYO –
CHICLAYO - LAMBAYEQUE.
TELEFONO: 989878860
EMAIL: luisesquerreq@gmail.com

CIUDAD.-

ASUNTO : Resuelve Contrato formalizado mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 685, Orden de Compra (electrónica) N° 355766-2019.

REFERENCIA : a) Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 685.
b) Orden de Compra N° 355766-2019 (electrónica).
c) Informe N° D000198-2019-AC/MC.
d) Informe N° D000192-2019-AFA-UPZ/MC.

Tengo a bien dirigirme a usted, en mi condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la DDC-Cusco, solicita la resolución del Contrato formalizado mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 685, Orden de Compra (electrónica) N° 355766-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, a favor de su representada, aceptada y notificada en la fecha 30 de mayo de 2019 (Orden de Compra N° 355766-2019), derivado de Adquisición por Acuerdo Marco, para la adquisición de Archivadores y Bolígrafos, por el monto de S/ 8,496.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 00/100 Soles).

Siendo que el numeral 36.1 del artículo 36° del Ley N° 30225 - de Contrataciones del Estado, establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.", Así como "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.". Asimismo el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que la Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; observándose que en el presente caso que la penalidad por mora supera el 10% del monto contractual.

De igual manera según el numeral 165.4 del artículo 165° del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, estando dentro del marco

FOLIO N° 001E

normativo, y habiendo su representada acumulado el monto máximo de penalidad, se le comunica la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO formalizado con ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 685 - Orden de Compra N° 355766-2019 (electrónica)** de fecha 28 de mayo de 2019, derivado de Adquisición por Acuerdo Marco, para la adquisición de Calamina corrugada de acero galvanizado de 180 X 0.81. Sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes por los daños irrogados, conforme se establece en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro en particular, sírvase tomar nota de la presente, para los fines del caso.

Atentamente,

DOMINGO ESCOBAR ZAMALLOA
 DIRECTOR

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

15. Sobre el particular, cabe hacer especial mención a la circunstancia que motivó la resolución del Contrato, por cuanto nos encontramos ante el supuesto de acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades; en cuyo caso, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, basta con comunicar mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, sin necesidad de diligencias de un apercibimiento previo.
16. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que ha cursado a través de la plataforma de Perú Compras la carta notarial que contiene su decisión de resolver la contratación perfeccionada con la Orden de Compra, conforme al siguiente detalle:

Detalle de Estado de Orden -							
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA NOTARIAL	15/08/2019 00:00			10/09/2019 10:53
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							07/06/2019 00:23
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							30/05/2019 00:20
PUBLICADA			VARIOS	28/05/2019 00:00			28/05/2019 20:30

17. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutoria quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual.

18. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En esa línea, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

19. Sobre el particular, resulta relevante citar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022, del 7 de mayo de 2022, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

- *Las entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual. La inobservancia del referido procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios.*
- *En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

20. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato está justificada y/o se ajusta a los hechos sucedidos en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del Contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas.

21. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **10 de septiembre de 2019**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **23 de octubre de 2019**.
22. Al respecto, a través de la Carta N° 0084-2020-AF/MC del 29 de septiembre de 2020²¹, la Entidad comunicó al Tribunal que la controversia generada con la resolución de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra quedó consentida, pues no se ha sometido a ningún mecanismo de solución de controversias.

Aunado a ello, es oportuno señalar que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, no obstante haber sido válidamente notificado, por lo que no ha aportado elementos adicionales que deban ser analizados en este extremo.

En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma habilitaba al Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del Contrato. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del Contrato, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

23. Finalmente, cabe mencionar que de acuerdo con el numeral 9.9 del Procedimiento de Implementación (IM-CE-2018-9), una vez consentida la resolución del Contrato, la

²¹

Véase a folio 69 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

Entidad debe registrar en la plataforma el estado de “RESUELTA”; siendo así, se puede advertir que la Entidad cumplió con dicha disposición, como se evidencia a continuación:

7/11/22, 20:32		Sistema Informático de Catalogo - Perú Compras	
• Orden Electrónica:	ORDEN_DE_COMPRA-355766-2019		
• Estado de la Orden Electrónica:	RESUELTA		
• Orden Electronica Estado:			
• Fecha de Formalización:	30/05/2019 00:00:00		
• Fecha del ultimo estado:	11/11/2019 17:24:08		
• Plazo de entrega:	7		
• Lugar de entrega:	WANCHAQ / CUSCO / CUSCO		
• Sub Total:	6250		
• Costo de Envío:	0		
• IGV:	1125		
• Total:	7375		

24. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción.

25. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
26. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

27. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la demora en la entrega de los bienes requeridos, por parte del Contratista, obligó a la Entidad a resolver la contratación que se perfeccionó a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** De la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no por parte del Contratista, en la comisión de la infracción determinada.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, pues, no se pudo contar oportunamente con las trescientos cincuenta (350) calaminas corrugadas de acero galvanizado de 1.80 x 081.030 mm., y cincuenta (50) calaminas corrugadas de acero galvanizado de 3.60 x 0.38 x 0.22 mm.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** Debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** En lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional del Proveedores, se observa que el Contratista registra antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal, conforme el siguiente detalle:

Inhabilitación



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
26/06/2018	27/06/2018	6 MESES	1103-2018-TCE-S3	07/06/2018	MULTA
29/11/2018	04/12/2018	8 MESES	2078-2018-TCE-S3	12/11/2018	MULTA
04/08/2021	04/12/2021	4 MESES	1739-2021-TCE-S1	23/07/2021	TEMPORAL
01/07/2022	01/12/2022	5 MESES	1601-2022-TCE-S5	09/06/2022	MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento, por lo que, no presentó sus descargos.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** en el caso particular, no es aplicable este criterio, ya que el Contratista es una persona natural.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE²²:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Contratista, se encuentra registrado como MYPE, conforme se aprecia del siguiente reporte:

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL
10095739305	ESQUERRE QUISPE LUIS ANTONIO	14/12/2010	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	16/12/2010	ACREDITADO

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo, el Contratista no ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o

²² En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el diario oficial *El Peruano*, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

28. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **10 de septiembre de 2019**, fecha en que se comunicó la resolución de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **RECTIFICAR de oficio** el error material detectado en el decreto de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, debiendo decir:

Decreto:

"(...)

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ESQUERRE QUISPE LUIS ANTONIO** (...), por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante **la Orden de Compra – Guía Internamiento N° 0685-2019 del 28 de mayo de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019 con fecha de formalización 30 de mayo de 2019]**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO**, derivada del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, aplicable para **"Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos y herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos"** (...). (sic.).

Razón:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4444-2022-TCE-S4

“(…) la UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO, puso en conocimiento que el señor ESQUERRE QUISPE LUIS ANTONIO (...) habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía Internamiento N° 0685-2019 del 28 de mayo de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019 con fecha de formalización 30 de mayo de 2019], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la UNIDAD EJECUTORA MC-CUSCO, derivada del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, aplicable para “Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos y herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos” (...)” (sic.).

- 2. SANCIONAR** al señor **LUIS ANTONIO ESQUERRE QUISPE (con RUC N° 10095739305)**, por el periodo de **cinco (5) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución de la contratación perfeccionada con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0685-2019, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 355766-2019 generada a través del Aplicativo de Catálogos Marco, encontrándose dicha decisión consentida, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.
- 3.** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

ss.

Cabrera Gil.

Ferreyra Coral.

Pérez Gutiérrez.